



Banca Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°214
MOTIVO: CONTINUACIÓN AUDIENCIA

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinario Adquisitiva de Dominio
Demandante: Nancy Mejía Perea, c.c. N° 38.891.268
Demandados: Jaime Ordoñez Villalobos, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad Funeraria Inversiones y Planes de Paz LTDA
Radicación: 2018-00089-00

El Dovio Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que una vez surtido todo el trámite procesal correspondiente a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del Auto Interlocutorio N°183 del 28 de mayo de 2021, en virtud del cual se decidió sancionar pecuniaria y procesalmente a la parte demandada y a su apoderado como consecuencia de la no justificación, dentro del término legal, por su inasistencia al acto procesal previsto para el día 13 de mayo de los corrientes, y en firme la providencia que resolvió de fondo el precitado recurso, esto es, Auto Interlocutorio N°203 del 16 de junio de 2021, es del caso señalar fecha y hora para continuar con el derrotero del presente proceso en los términos establecidos en el Auto Interlocutorio N°285 del 05 de octubre de 2020. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE:

ÚNICO: PROGRAMAR, para el día **miércoles 30 de junio de 2021, a las 09:00 de la mañana**, la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dentro del proceso de la referencia, advirtiendo a las partes y a sus apoderados el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaea24cef71d00a048e48dda51cd18fbe6ec6f7de69b9068ac65b4d019bbff1b**
Documento generado en 23/06/2021 01:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Judicial
Consejo Superior de la Justicia
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°213
MOTIVO: NOTIFICAR ACREDOR HIPOTECARIO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Pedro Rodas

Demandado: Carlos Alberto Ospina Vinasco

Radicación: 2019-00050-00

El Dovio-Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-53150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO OSPINA VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.192.148, mismo que se encuentra aprisionado dentro del proceso de la referencia, advierte este despacho judicial un gravamen hipotecario consignado en la anotación N°7, constituido en favor de la señora **MARÍA FERNELLY VILLANUEVA GONZÁLEZ**; así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1.- ORDÉNESE NOTIFICAR la existencia de este proceso a la señora **MARÍA FERNELLY VILLANUEVA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°66.872.082, en su calidad de acreedora hipotecaria sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-53150, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO OSPINA VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.192.148 y registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que si a bien lo tiene haga valer su crédito en proceso ejecutivo con garantía real o en el que se le cita dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación personal, por las razones arriba señaladas.

2.- Como quiera que esta oficina judicial desconoce la dirección de correo electrónico de la acreedora hipotecaria para efectos de la notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es del caso requerir a la parte ejecutante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 462 de la misma obra, adelante la respectiva citación de la misma con el fin de que ésta comparezca al acto de notificación personal del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83da37f559047fbbe271ba68023791a0bb04f8705c90af2e7257941886fe9c9

Documento generado en 23/06/2021 11:44:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°028
MOTIVO: SUBCOMISIONAR**

Ref.: Despacho Comisorio N° 016 del 01 de octubre de 2020

Procedencia: Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle

Motivo: Práctica Diligencia de Secuestro

Radicación: 2019-00041-00

Rad. Int.: 2020-018-00

El Dovio Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el encargo encomendado por parte del Juzgado Civil del Circuito del municipio de Roldanillo (V), en virtud del Despacho Comisorio N°016 del 01 de octubre de 2020, dentro del cual se comisiona para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°380-9206, ubicado en el paraje “El Pedral” jurisdicción del municipio de El Dovio (V), de propiedad de la demandada **MARTHA NELLY QUINTERO MARTÍNEZ** e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle y teniendo en cuenta las facultades en él conferidas, esta oficina judicial subcomisiona a la Alcaldía del Municipio de El Dovio (V), en cabeza de su alcalde municipal, a fin de que ordene a quien corresponda, el acompañamiento a dicha actividad de carácter administrativo y desarrollo de la diligencia.

Es preciso indicar que, de manera previa este despacho judicial, mediante Auto de Sustanciación N°015 del 07 de abril de 2021, designó como auxiliar de la justicia, en calidad de secuestro, al señor **HUMBERTO ARIAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.211.578, quien, a través de correo electrónico recibido el día 19/04/21 a las 17:13 horas, aceptó la designación realizada por parte de esta oficina judicial. En este orden de ideas, el subcomisionado tendrá las mismas facultades conferidas por el despacho judicial comitente, a quien se le librará el oficio comisorio pertinente con los anexos requeridos para tal fin, de igual manera, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que preste la colaboración a efectos de materializar el encargo encomendado a la Alcaldía Municipal de El Dovio (V).

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Alcaldía del municipio de El Dovio-Valle, en cabeza de su alcalde municipal, quien tendrá las mismas facultades conferidas por el despacho judicial comitente, a fin de que ordene a quien corresponda, llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°380-9206, ubicado en el paraje “El Pedral” jurisdicción del municipio de El Dovio (V), de propiedad de la demandada **MARTHA NELLY QUINTERO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°38.893.429 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle. Para tal efecto líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos del caso

2.- Como quiera que dentro del presente trámite y de manera previa fue designado el respectivo auxiliar de la justicia, señor **HUMBERTO ARIAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.211.578, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 6° N°11-73 del municipio de Cartago (V), correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, teléfono celular 312 2416814, el mismo será citado por la Autoridad de Policía comisionada para que comparezca el día y hora fijada por esta para la práctica de la diligencia.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que preste colaboración a efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fb3ebf89b78315aac279ce2a87436b6d024bdd729bfe1919535313cb952aefb

Documento generado en 23/06/2021 02:19:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**